


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá, D.C.

13002023E2002494
Al responder por favor cite este número 13002023E2002494
Fecha Radicado: 2023-02-07 19:03:03
Codigo de Verificación: 2b484 Folios: 5
Radicator: Ventanilla Minambiente Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Señor:
JOHN NOVA
 Tel. 3108320691
 Correo electrónico: johnivannova@yahoo.com
Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO. Consulta Autoridades y autorizaciones ambientales. Radicado No. 2022E1050733 de fecha 30 de diciembre de 2022.

Respetado señor Nova:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.


I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

Conceptos de la Oficina Asesora Jurídica relacionados con las materias objeto de consulta:

Concepto OAJ No. 8140-E2-008717 de 2018
 Concepto OAJ No. 8140-E2-011877 de 2020
 Concepto OAJ No. 8140-E2-141806 de 2011
 Concepto OAJ No. 8140- I3-002644 del 15 de noviembre de 2019
 Concepto OAJ No. 1300-E2-031241 del 03 de febrero de 2021
 Concepto OAJ No. 1300-E2-029855 del 22 de septiembre de 2021

II. ANTECEDENTES JURIDICOS

- ✓ **Decreto-Ley 2811 de 1974** “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.
- ✓ **Ley 99 de 1993** “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”.
- ✓ **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

III. ASUNTO A TRATAR:

1. *¿Cuál es la definición de autoridad ambiental? ¿En qué norma se encuentra dicha definición?*
2. *¿Los entes territoriales (departamentos, municipios, distritos) son autoridades ambientales? Por favor indicar el fundamento jurídico.*
3. *¿Las autoridades indígenas son autoridades ambientales? ¿Cuál es el alcance de sus competencias? ¿Pueden otorgar permisos y licencias ambientales?*
4. *¿La DIMAR es una autoridad ambiental? ¿Puede otorgar permisos o licencias ambientales? Por favor indicar el fundamento jurídico.*
5. *¿El INVIMA es una autoridad ambiental? ¿Puede otorgar permisos o licencias ambientales? Por favor indicar el fundamento jurídico.*
6. *¿Existe la concesión de agua marina?*
7. *¿Una plataforma en mar abierto que toma agua de mar qué permiso debe obtener? Por favor indicar el fundamento jurídico.*
8. *¿Un cable submarino de fibra óptica cuyo origen es EEUU y atraviesa el lecho marino qué permisos ambientales debe obtener? ¿Requiere de licencia ambiental?*

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS


1. ***¿Cuál es la definición de autoridad ambiental? ¿En qué norma se encuentra dicha definición?***
2. ***¿Los entes territoriales (departamentos, municipios, distritos) son autoridades ambientales? Por favor indicar el fundamento jurídico.***

La Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales son la máxima autoridad ambiental y administradora de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción, determinado en su artículo 23 lo siguiente:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.* (Subrayado fuera de texto)

Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que el artículo 66 de la ley en comento dispone que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

A su vez el artículo 13 de la Ley 768 de 2022, señala que los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y que para tal fin, los respectivos Concejos Distritales, a iniciativa del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política crearán un Establecimiento Público.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013, establece que el Distrito de Buenaventura desempeñará las funciones de autoridad ambiental en la zona urbana y suburbana de dicha entidad territorial, a través del establecimiento público que creará el Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política.

De lo anteriormente expuesto se colige que:

- ✓ Las Corporaciones Autónomas Regionales son la máxima autoridad y administradora del medio ambiente y los recursos naturales renovables en su área de jurisdicción.
- ✓ Las autoridades ambientales urbanas, cumplen las mismas funciones que las Corporaciones Autónomas Regionales en el perímetro urbano y en el caso de Buenaventura también en la zona suburbana.

3. ¿Las autoridades indígenas son autoridades ambientales? ¿Cuál es el alcance de sus competencias? ¿Pueden otorgar permisos y licencias ambientales?

El artículo 67 de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 67. DE LAS FUNCIONES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS. Los Territorios Indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental.” (Subrayado fuera de texto)

La Ley 99 de 1993 determina que los territorios indígenas tienen las mismas funciones y **deberes** que los municipios, significa ello, que los territorios indígenas se encuentran llamados a cumplir la normativa ambiental, entre ellas, las normas que regulan la jurisdicción y competencias de las autoridades ambientales; de tal manera que las autoridades ambientales ejercen sus funciones en los territorios indígenas ubicados en el área de su jurisdicción y a estas comunidades, les incumbe la obtención de las autorizaciones ambientales cuando quieran hacer uso de los recursos naturales renovables con fines diferentes a los domésticos, ante las respectivas autoridades ambientales competentes.

4. ¿La DIMAR es una autoridad ambiental? ¿Puede otorgar permisos o licencias ambientales? Por favor indicar el fundamento jurídico.

5. ¿El INVIMA es una autoridad ambiental? ¿Puede otorgar permisos o licencias ambientales? Por favor indicar el fundamento jurídico.


De conformidad con el marco jurídico expuesto anteriormente, la DIMAR y el INVIMA no son autoridades ambientales, y son organismos o entidades que no integran el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6. ¿Existe la concesión de agua marina?

7. ¿Una plataforma en mar abierto que toma agua de mar qué permiso debe obtener? Por favor indicar el fundamento jurídico.

El Decreto 2811 de 1974¹ establece en su artículo 50 las normas del título IV (De los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público) regulan de manera general los distintos modos y condiciones en que los particulares pueden hacer uso los recursos naturales renovables de dominio público y en este sentido, el

¹ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

artículo 51 del mencionado Decreto determina que el derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación y artículo en el artículo 52 se establece que los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, “*salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, (...) o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos*”.

Ahora bien, el artículo 59 ídem, señala que el otorgamiento de las concesiones se regularan por las normas generales, sin perjuicio de las especiales que regulan cada recurso; así las cosas, en su artículo 60 regula que la duración de una concesión “*será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica*” y en su artículo 61 determina los mínimos que debe contener la resolución que otorga la concesión.

Por su parte, en su artículo 88, el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que salvo disposiciones especiales, **solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.**

Así las cosas, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina que el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entre ellos, las aguas marino-costeras, requiere concesión.

Sumado a lo anterior, en el caso de los proyectos, obras o actividades sometidas a licencia ambiental, corresponde indicar que en dicho instrumento de manejo y control, cuando a ello haya lugar, se deben establecer los requisitos y condiciones para el uso o aprovechamiento de las aguas marinas.


8. ¿Un cable submarino de fibra óptica cuyo origen es EEUU y atraviesa el lecho marino qué permisos ambientales debe obtener? ¿Requiere de licencia ambiental?

Sobre el tema de Licencia Ambiental, la Ley 99 de 1993 en el Título VIII, la licencia ambiental, destacándose el artículo “*Artículo 49. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental*”.

Este asunto se encuentra reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, que establece las competencias de las autoridades ambientales para conocer de los proyectos, obras y actividades que requieren licencia ambiental, revisados los artículos 2.2.2.3.2 y artículos 2.2.2.3.2.3 de este decreto, no se ampara este tipo de proyectos como asunto sometido a licencia ambiental, debe precisarse que los proyectos, obras o actividades que afecten que afecten las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deben tramitar licencia ambiental, lo anterior tal y como lo prevé el Decreto 1076 de 2015, en el artículo “*ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*

12. Los proyectos que afecten las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

a) *Los proyectos, obras o actividades que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales por realizarse al interior de estas, en el marco de las actividades allí permitidas...*”

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

En caso de no requerir de la licencia ambiental, pero sí de otro tipo de permisos ambientales, exigibles y regulados por el Decreto Ley 2811 de 1974 y reglamentados por el Decreto 1076 de 2015, el interesado deberá tramitarlos ante la autoridad ambiental competente.

V. CONCLUSIONES

La Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, señala que las mismas son la máxima autoridad ambiental y administradora de los recursos naturales renovables ubicados en su respectiva área de su jurisdicción y determina que las autoridades ambientales urbanas, cumplen las mismas funciones que las Corporaciones Autónomas Regionales en el perímetro urbano.

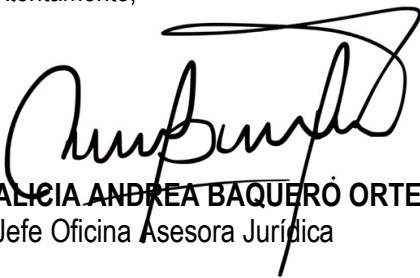
Así mismo determina que las autoridades ambientales ejercen sus funciones en los territorios indígenas ubicados en el área de su jurisdicción y a estas comunidades, les incumbe la obtención de las autorizaciones ambientales cuando quieran hacer uso de los recursos naturales renovables con fines diferentes a los domésticos, ante las respectivas autoridades ambientales competentes.

La DIMAR y el INVIMA no son autoridades ambientales, y son organismos o entidades que no integran el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Por último, sobre el cable submarino de fibra óptica, si bien este asunto como tal NO se encuentra reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, como un proyecto, obra o actividad que requiera de licencia ambiental, es necesario determinar si afecta el Sistema de Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, caso en el cual deberá tramitar licencia ambiental, por el contrario, si no afecta este sistema, y en caso que se requiera de otro tipo de permisos ambientales, exigibles y regulados por el Decreto Ley 2811 de 1974 y reglamentados por el Decreto 1076 de 2015, el interesado deberá tramitarlos ante la autoridad ambiental competente.

El presente concepto se expide a solicitud del ciudadano JOHN NOVA y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Atentamente,



ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez- Contratista
Revisó: Claudia F. Carvajal M. –Asesora
Proyectó (Respuesta numeral 8). Carmen Lucia Pérez Rodríguez- Asesora
Revisó. (Respuesta numeral 8)- Myriam Amparo Andrade Hernández- Asesora – Grupo conceptos y normatividad en biodiversidad
Revisó- Adriana Marcela Durán Pérdomo – Abogada Contratista